



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 1201/2011-CR que propone la Ley que establece disposiciones para brindar servicios de asistencia legal y judicial legal, contable, económica o afín, al personal, funcionario o servidor de las entidades de la administración pública comprendido en procesos administrativos, judiciales, constitucionales o arbitrales, así como en investigaciones congresales y policiales que se inicien en su contra.



**COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2014-2015**

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el **Proyecto de Ley 1201/2011-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Nacionalista**, a iniciativa del señor congresista **Teófilo Gamarra Saldivar**, mediante el cual se propone la Ley que establece disposiciones para brindar servicios de asistencia legal y judicial a los funcionarios y servidores públicos, en la denuncias y procesos judiciales que se inicien en su contra.

I. SINTESIS DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 1201/2011-CR** propone extender sobre toda la administración pública el derecho a la asistencia legal en el caso que sean demandados en la vía administrativa, civil o penal por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones; llegando dicho derecho hasta los funcionarios o servidores que hayan cesado en sus cargos y que sean demandados por dichos actos. Asimismo propone el procedimiento a seguir para materializar dicho derecho.

II. OPINIONES

a) Opiniones o información solicitadas

Se solicitó opinión o información a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio 1288-CJ-DDHH-CR/2011-2012.
- Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio 1317-CJ-DDHH-CR/2011-2012

b) Opiniones e información recibidas

Se recibieron las siguientes opiniones:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Mediante Oficio 023-2013-JUS/DM, emitió opinión favorable al proyecto de ley.

III. MARCO NORMATIVO

Marco normativo nacional:

- a) Constitución Política del Perú (artículo 2 inciso 2)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 1201/2011-CR que propone la Ley que establece disposiciones para brindar servicios de asistencia legal y judicial legal, contable, económica o afín, al personal, funcionario o servidor de las entidades de la administración pública comprendido en procesos administrativos, judiciales, constitucionales o arbitrales, así como en investigaciones congresales y policiales que se inicien en su contra.

- b) Decreto Supremo 018-2002-PCM, que establece disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra (artículo 1)
- c) Ley 30057, Ley del Servicio Civil (artículo 35)
- d) Decreto Supremo 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil (artículo 154)

Instrumento Internacionales:

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 7)
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 24).

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Respecto a la necesidad del beneficio y el alcance actual de su aplicación

La administración pública como señala la exposición de motivos del proyecto bajo análisis "ha sido instituida para servir a los altos intereses de la comunidad, lo cual se traduce en el deber de desarrollar actividades concretas de beneficio colectivo para satisfacer las necesidades insatisfechas de ésta, mediante el ejercicio de los diferentes poderes de intervención de que dispone. Ello impone la necesidad de que la actividad de los funcionarios estatales se adecue a los imperativos de la eficacia, la eficiencia y la moralidad administrativa. Así se asegura el adecuado funcionamiento de los servicios estatales, el correcto manejo y la preservación del patrimonio público, y la buena imagen de la administración, la cual gana legitimidad y credibilidad frente a la comunidad".¹

En concordancia con lo antes expuesto, en la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público se establecían entre otros deberes de los empleados públicos los de cumplir sus funciones buscando el desarrollo del país, supeditar el interés particular al interés común y desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia y laboriosidad.²

De igual modo la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, establece similares criterios en su artículo 39 referido a las obligaciones de los servidores civiles³.

¹ Párrafo tomado de la sentencia C 155/02 de la Corte Constitucional Colombiana

² Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público

Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado.
- b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- c) Superarse permanentemente en función a su desempeño.
- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
- e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo.
- f) Respetar y convocar las instancias de participación ciudadana creadas por la ley y las normas respectivas.

³ Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 1201/2011-CR que propone la Ley que establece disposiciones para brindar servicios de asistencia legal y judicial legal, contable, económica o afin, al personal, funcionario o servidor de las entidades de la administración pública comprendido en procesos administrativos, judiciales, constitucionales o arbitrales, así como en investigaciones congresales y policiales que se inicien en su contra.

Pero la realización de las diversas actividades que les competen a los empleados de la administración pública para conseguir satisfacer las necesidades de la sociedad a la cual se deben implican la necesidad de tomar decisiones, ejecutar actos u omitir estos que muchas veces los llevan a verse inmersos en procesos judiciales o administrativos que tienen por objeto cuestionar la validez o legalidad de sus decisiones así como la imputación de responsabilidad derivada de los mismos.

En respuesta a la situación antes descrita el Poder Ejecutivo dictó el DS 018-2002-PCM por el cual se establecían disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra, que permitían la contratación de servicios especializados de asesoría legal y defensa judicial para estos aun cuando hayan cesado en sus cargos siempre que hayan sido demandados por los actos, omisiones o decisiones tomados en el ejercicio de sus cargos.⁴

- 
- a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
 - b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.
 - c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad.
 - d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial.
 - e) No emitir opiniones ni brindar declaraciones en nombre de la entidad, salvo autorización expresa del superior jerárquico competente o cuando ello corresponda por la naturaleza del puesto.
 - f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca.
 - g) Actuar con imparcialidad y neutralidad política.
 - h) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad o cualquier otra entidad del Estado en los que tenga interés el propio servidor civil, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 - i) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en la gestión de intereses en un procedimiento administrativo de su entidad. En el caso del nivel nacional de gobierno, esta prohibición se extiende a los procedimientos administrativos tramitados ante todas las entidades pertenecientes a su sector.
 - j) Guardar secreto o reserva de la información calificada como tal por las normas sobre la materia, aun cuando ya no formen parte del Servicio Civil.
 - k) Mejorar continuamente sus competencias y mantener la iniciativa en sus labores.
 - l) Someterse a las evaluaciones que se efectúen en el marco de la presente Ley.
 - m) Las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables.

⁴ Decreto Supremo 018-2002-PCM, Establecen disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra

Artículo 1.- Objeto

Las entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo podrán contratar servicios especializados en asesoría legal, en el caso que sus funcionarios o servidores sean demandados administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones.

Estos servicios podrán también ser contratados para funcionarios o servidores que a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Supremo hayan cesado en sus cargos y que sean demandados por los actos, omisiones o decisiones tomadas en el ejercicio de sus cargos.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 1201/2011-CR que propone la Ley que establece disposiciones para brindar servicios de asistencia legal y judicial legal, contable, económica o afin, al personal, funcionario o servidor de las entidades de la administración pública comprendido en procesos administrativos, judiciales, constitucionales o arbitrales, así como en investigaciones congresales y policiales que se inicien en su contra.

Pero si bien es cierto que resulta claro apreciar que las facilidades descritas en el párrafo precedente se justifican por la indiscutida necesidad de poder otorgar una adecuada y eficiente protección legal para los funcionarios y servidores públicos que por el hecho de tomar y ejecutar decisiones sean objeto de procesos administrativos o judiciales que cuestionen la validez y legalidad de las mismas, así como su responsabilidad por ellas; es importante precisar que ellas se circunscriban a los funcionarios del Poder Ejecutivo.

En efecto, el ordenamiento legal peruano no contemplaba disposiciones que favorezcan a los funcionarios y servidores públicos de los demás poderes y sectores de la administración pública con el acceso al apoyo de asesoría legal o defensa judicial motivada por los procesos administrativos o judiciales antes señalados y ocasionados por el ejercicio regular de sus funciones.

Sin embargo, este beneficio si existe para la administración pública en general en otros países, como es el caso de España, que lo regula a través de la Ley 7/2007, Ley del Estatuto Básico del Empleado Público⁵, de Argentina, a través de los criterios aplicados sobre esta materia por la Defensoría General del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires⁶ y, de Chile a través de la Ley 18.834 del Estatuto Administrativo de los empleados públicos de dicho país.⁷

La Constitución Política del Perú en el capítulo IV, referido a la Función Pública, del Título I De la Persona y de la Sociedad, no contempla disposición alguna sobre el particular y es solo en el Capítulo I, referido al Estado, la Nación y el Territorio, del Título II del Estado y la Nación que se menciona que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos pero sin incluir la de sus funcionarios.⁸

⁵ **Ley N° 7/2007, Ley del estatuto Básico del Empleado Público**

Artículo 14 Derechos individuales

Los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio:

(...)

f) A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

⁶ Ver las Resoluciones N°s 173/10 con ocasión de la asunción de la defensa Gallardo-Liberatori-Lopez Vergara Poderes y 80/11 con ocasión de la asistencia técnica requerida por la Dra. Castro Feijóo , considerando V (En: http://www.defensoria.jusbaires.gob.ar/index.php?option=com_content&view=category&id=7&Itemid=92 disponible el 16 de agosto de 2013)

⁷ **Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo**

Artículo 90.- Los funcionarios tendrán derecho, además, a ser defendidos y a exigir que la institución a que pertenezcan persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones, o que, por dicho motivo, los injurien o calumnien en cualquier forma.

La denuncia será hecha ante el respectivo Tribunal por el jefe superior de la institución, a solicitud escrita del funcionario, y cuando el afectado fuere dicho jefe superior, la denuncia la hará el Ministro de Estado que corresponda.

⁸ **Constitución Política del Perú**

Artículo 47.- La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley. El Estado esta exonerado del pago de gastos judiciales.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 1201/2011-CR que propone la Ley que establece disposiciones para brindar servicios de asistencia legal y judicial legal, contable, económica o afín, al personal, funcionario o servidor de las entidades de la administración pública comprendido en procesos administrativos, judiciales, constitucionales o arbitrales, así como en investigaciones congresales y policiales que se inicien en su contra.

El Sistema de Defensa Jurídica del Estado regulado por el Decreto Legislativo 1068 y por su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 017-2008-JUS, solo contempla la defensa jurídica del Estado pero no la del personal que lo integra, como se desprende de la revisión de los artículos 15.1 y 22.1 del citado Decreto Legislativo⁹, así como de los numerales 1, 4 y 7 del artículo 37 del reglamento en mención.¹⁰

Como se puede apreciar, en el contexto normativo existente hasta nuestros días, existía un trato diferenciado entre el personal de la administración pública, por el cual solo el perteneciente al poder Ejecutivo y gracias a la existencia del Decreto Supremo 018-2002-PCM, era beneficiario del apoyo legal especializado para su defensa ante procesos vinculados al ejercicio de sus funciones.

Sin embargo con la entrada en vigencia de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (publicada el 04 de julio de 2013 pero cuya vigencia estaba supeditada a su reglamentación, ocurrida recién el 13 de junio de 2014 con el Decreto Supremo 040-2014-PCM), este derecho, plasmado en el literal I de su artículo 35, se extendió a los servidores civiles del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como al de los Gobiernos Regionales, Locales, los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del

⁹ **Decreto Legislativo 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado**

Artículo 15.- De los Procuradores Públicos Especializados

15.1. El Procurador Público Especializado ejerce la defensa jurídica del Estado en los procesos o procedimientos que por necesidad y/o gravedad de la situación así lo requiera.

Artículo 22.- De las funciones de los Procuradores Públicos

22.1. Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

¹⁰ **Decreto Supremo 017-2008-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado**

Artículo 37.- De las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos

El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte.

4. Requerir a toda institución pública la información, documentos, antecedentes e informes necesarios y colaboración para la defensa jurídica del Estado, fundamentando su pedido en cada caso. El requerimiento de copias certificadas o literales de documentos que sean necesarios para ser presentados en procesos judiciales en los que el Estado es parte, no genera pago de tasas, derechos administrativos o cualquier otro concepto que implique pago alguno entre entidades de la administración pública, conforme al principio de colaboración previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

7. Defender los asuntos del Estado ante cualquier Tribunal, Sala o Juzgado de los diferentes Distritos Judiciales de la República, para lo cual bastará encontrarse registrado en cualquier Colegio de Abogados a nivel nacional.

Cuando el Estado sea emplazado, los Procuradores Públicos deberán considerar lo dispuesto en el artículo 27 del Código Procesal Civil, a efectos de utilizar, de ser el caso, los mecanismos procesales que la Ley contempla.

Cuando el Estado sea emplazado, los Procuradores Públicos deberán ser notificados bajo cargo en el domicilio oficial que será publicado una vez al año en el Diario Oficial "El Peruano", dentro del horario establecido para las actividades de las entidades públicas. Cualquier cambio de domicilio deberá publicarse de la misma forma. Adicionalmente el Ministerio de Justicia deberá mostrar esta información en su página Web.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 1201/2011-CR que propone la Ley que establece disposiciones para brindar servicios de asistencia legal y judicial legal, contable, económica o afín, al personal, funcionario o servidor de las entidades de la administración pública comprendido en procesos administrativos, judiciales, constitucionales o arbitrales, así como en investigaciones congresales y policiales que se inicien en su contra.

Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público¹¹.

Este derecho a la asistencia y defensa legal también ha sido plasmado en el artículo 154¹² del antes mencionado reglamento de la Ley 30057.

No obstante, cabe mencionar que la Ley 30057 no comprende a todo el personal comprendido en la administración pública, pues esta misma norma establece, en sus Disposiciones Complementarias Finales, todo un rubro de trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidos en ella.¹³

¹¹ **Ley 30057, Ley del Servicio Civil**

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El régimen del Servicio Civil se aplica a las entidades públicas de:

- a) El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos.
- b) El Poder Legislativo.
- c) El Poder Judicial.
- d) Los Gobiernos Regionales.
- e) Los Gobiernos Locales.
- f) Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
- g) Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público.

¹² **Decreto Supremo 040-2014-PCM, Reglamento de la ley 30057**

Artículo 154.- De la defensa legal

Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.

Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.

¹³ **Ley 30057, Ley del Servicio Civil**

Disposiciones Complementarias Finales

Primera. Trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidos en la presente Ley

No están comprendidos en la presente Ley los trabajadores de las empresas del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1023, así como los servidores civiles del Banco Central de Reserva del Perú, el Congreso de la República, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y la Contraloría General de la República ni los servidores sujetos a carreras especiales. Tampoco se encuentran comprendidos los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Para los efectos del régimen del Servicio Civil se reconocen como carreras especiales las normadas por:

- a) Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.
- b) Ley 23733, Ley universitaria.
- c) Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los Profesionales de la Salud.
- d) Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- e) Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.
- f) Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 1201/2011-CR que propone la Ley que establece disposiciones para brindar servicios de asistencia legal y judicial legal, contable, económica o afín, al personal, funcionario o servidor de las entidades de la administración pública comprendido en procesos administrativos, judiciales, constitucionales o arbitrales, así como en investigaciones congresales y policiales que se inicien en su contra.

Por tal motivo, para evaluar si es conveniente extender este beneficio a toda la administración pública, esta comisión hace suyo el análisis del principio de igualdad, la diferenciación y la discriminación que plantea en su opinión del proyecto de ley, el Ministerio de Justicia.

Sobre el Principio de Igualdad

La Jurista Karla Pérez Portilla con relación al principio de igualdad señala lo siguiente:

“(El principio de igualdad) marca el criterio que rige la conducta a seguir en determinadas situaciones y permea el ordenamiento jurídico en su conjunto cuando unifica a los sujetos en la titularidad de aquellos derechos que – en cuanto reconocidos y garantizados a todos y en igual medida – son llamados ‘universales’ o ‘fundamentales’. La igualdad jurídica es, entonces, un principio normativo sobre la forma universal de los derechos que se ha convenido sean fundamentales”.¹⁴

Como en términos de Martínez-Bullé, “la igualdad en sí misma y por sí sola no nos dice nada, necesita acompañar a cualesquiera de los derechos”¹⁵, el principio de igualdad tiene por objeto generar las condiciones que hagan posible la materialización del carácter universal de los derechos fundamentales.

En el sentido antes expuesto, el Proyecto de ley bajo análisis plantea generar condiciones que establezcan iguales supuestos de protección para todos los funcionarios y servidores de la administración pública.

Sobre la Diferenciación

Si bien la Constitución Política del Estado señala la igualdad de toda persona ante la ley, hay que reconocer que la igualdad no es sinónimo de identidad, pues cada individuo tiene especiales cualidades, tanto objetivas (como su nombre, seudónimo o características físicas y genéticas) como subjetivas (como sus valores y creencias, religión e ideología) que lo “diferencian” de los demás.

Lo mismo ocurre con los colectivos de personas, en los cuales hay determinadas características que los hacen diferentes unos de otros. Por ello la condición de igualdad ante la ley no significa un

g) Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

h) Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

i) Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.

Las carreras especiales, los trabajadores de empresas del Estado, los servidores sujetos a carreras especiales, los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales, las personas designadas para ejercer una función pública determinada o un encargo específico, ya sea a dedicación exclusiva o parcial, remunerado o no, así como los servidores civiles del Banco Central de Reserva del Perú, el Congreso de la República, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y la Contraloría General de la República se rigen supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la presente Ley.

¹⁴ Pérez Portilla, Karla. “Principio de Igualdad: alcances y perspectivas”. UNAM. México, 2005, P.15.

¹⁵ Martínez-Bullé, Víctor. “La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”. En: AA. VV. “Bicentenario de la Revolución Francesa”. UNAM. México, 1991, P.183.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 1201/2011-CR que propone la Ley que establece disposiciones para brindar servicios de asistencia legal y judicial legal, contable, económica o afin, al personal, funcionario o servidor de las entidades de la administración pública comprendido en procesos administrativos, judiciales, constitucionales o arbitrales, así como en investigaciones congresales y policiales que se inicien en su contra.

trato idéntico para todos los sujetos de la misma; pues al reconocerse las “particularidades” que dotan de una identidad específica para cada persona, nace también la obligación del Derecho de garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de manera diferenciada.

La diferenciación así entendida, lleva el ejercicio de los derechos fundamentales a un plano de igualdad material o real que en términos de Pietro Sanchís apunta “no a defenderse ante cualquier discriminación normativa, sino a gozar de un régimen jurídico diferenciado (...) en atención precisamente a una desigualdad de hecho que trata de ser limitada o superada”¹⁶.

Sobre la diferenciación, el Tribunal Constitucional en señalado en una de sus sentencias que “La existencia de una diferente regulación normativa o de trato distinto, derivado de la interpretación-aplicación de la ley, deben ser apreciadas en relación con la finalidad y los efectos de la medida legal adoptada sobre la materia. (...). En ese sentido, no cabe hablar válidamente de un proceso diferenciador de trato, cuando este se basa en supuestos de hecho o en situaciones subjetivas. La diferenciación implica una relación efectiva entre el trato desigual que se establece, el supuesto de hecho y la finalidad que se persigue alcanzar”.¹⁷

Se concluye entonces que la diferenciación jurídica se admitirá en tanto concurren elementos objetivos que ameriten un trato distinto y que, constituye una medida que responde a garantizar la tutela de los derechos fundamentales; por lo que correspondería evaluar si la diferenciación efectuada para los funcionarios del Poder ejecutivo señalados en el Decreto Supremo 018-2002-PCM, o los de parte de la administración pública comprendidos en la Ley 30057, responde a particularidades o cualidades exclusivas de los mismos que los diferencien de los funcionarios del resto de la administración pública.

Sobre la Discriminación

El Tribunal Constitucional también ha señalado a través de sus sentencias que la discriminación es “el trato diferenciado que se da a una persona por determinadas cuestiones, lo que imposibilita su acceso a oportunidades esenciales a las que los otros, en su misma condición tienen derecho”.¹⁸

Con relación a la situación de los servidores del Poder Ejecutivo, hay que partir por señalar que el principio de separación de poderes contemplado en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú¹⁹ se debe interpretar dentro del marco del contenido orgánico del Estado, que amplía su división de 3 poderes para incorporar en su estructura a los gobiernos regionales y locales, a los

¹⁶ Pietro Sanchís, Luis. “Los derechos sociales y el principio de igualdad sustancial”. En: Revista del Centro de Estudios Constitucionales. CEP. N° 25. Madrid, 1995, P.17.

¹⁷ STC N° 0261-2003-AA, Fj.3.2.

¹⁸ STC N° 0090-2004-AA, Fj.34.

¹⁹ Constitución Política del Perú

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 1201/2011-CR que propone la Ley que establece disposiciones para brindar servicios de asistencia legal y judicial legal, contable, económica o afín, al personal, funcionario o servidor de las entidades de la administración pública comprendido en procesos administrativos, judiciales, constitucionales o arbitrales, así como en investigaciones congresales y policiales que se inicien en su contra.

organismos constitucionalmente autónomos y a las demás entidades establecidas en el artículo I de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público establece una clasificación similar a la prevista en la antes señalada Ley 27444, pero cabe destacar que ninguna de las dos establece una relación de jerarquía entre las diversas entidades que conforman la administración pública o estatal. Así la Ley 28175 extiende al universo de empleados de la administración pública, un conjunto de deberes y derechos plasmados en sus artículos 2 y 15 respectivamente sin hacer distinción alguna por la procedencia del funcionario, y la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley 29158 tampoco hace mención alguna sobre el particular.

En adición a lo señalado líneas arriba, debe mencionarse que la Ley Marco del Empleo Público prevé entre sus objetivos "Consolidar el pleno desarrollo de los organismos públicos y del personal que en ellos trabajan" y establece entre los derechos del personal comprendido en ella el de la "igualdad de oportunidades".

De lo expuesto se puede colegir que no existe una primacía jerárquica del Poder Ejecutivo respecto del resto de la administración pública, por lo que no existe motivación alguna que justifique la exclusividad de los funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo para acceder al beneficio de la defensa judicial en los procesos iniciados en su contra y, esta exclusión constituye pues, una situación discriminatoria.

Similar análisis puede hacerse respecto del personal de la administración pública no comprendido en la Ley 30057, pues entre estos y los comprendido en dicha Ley tampoco existe primacía jerárquica alguna.

Por tal motivo, la Comisión encuentra injustificable que el beneficio que se propone en el proyecto bajo análisis no deba ser extendido a todos los funcionarios y servidores del Estado en lugar de limitarse a los pertenecientes a ciertas entidades y organismos de la administración pública, pues esta situación genera desigualdad y vulnera principios básicos de orden constitucional.

De la determinación de los alcances y el personal sujeto del beneficio

Aceptada la conveniencia de la extensión del beneficio propuesto por la presente iniciativa legislativa al universo de los funcionarios y servidores de la administración pública, esta Comisión coincide en avalar que el acceso a los servicios especializados de asesoría legal y judicial se extienda también a los servicios de asistencia contable, económica o de otro tipo que fuese necesaria, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil²⁰ y

²⁰ Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil

El servidor civil tiene los siguientes derechos:

- a) Percibir una compensación de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y sus normas reglamentarias. Los derechos y beneficios correspondientes a un puesto no son transferibles de producirse un supuesto de movilidad a otro puesto.
- b) Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el reglamento. Mediante decreto supremo el Poder Ejecutivo



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 1201/2011-CR que propone la Ley que establece disposiciones para brindar servicios de asistencia legal y judicial legal, contable, económica o afín, al personal, funcionario o servidor de las entidades de la administración pública comprendido en procesos administrativos, judiciales, constitucionales o arbitrales, así como en investigaciones congresales y policiales que se inicien en su contra.

tanto para los funcionarios y servidores públicos en actividad, como para los que hubiesen cesado ya en sus cargos que sean comprendidos en los procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales originados en actos, omisiones o decisiones adoptados en el ejercicio regular de sus funciones a que se hace referencia en el antes mencionado artículo.

Por ello, considera necesario modificar el primer artículo de la propuesta legislativa en el sentido de sustituir la expresión “demandados administrativa, civil o penalmente” por la de “denunciado o comprendido en procesos administrativos, judiciales, constitucionales o arbitrales, así como en investigaciones congresales y policiales”. Ello porque la redacción originalmente propuesta podría generar una interpretación restrictiva de sus alcances y limitar el beneficio que se pretende aprobar solo a las 3 áreas que se consignan.

Por otro lado, es necesario hacer una corrección a un error material en el segundo párrafo del artículo 1 de la propuesta legislativa, dado que equivocadamente se hace referencia a “la entrada en vigencia de este Decreto Supremo” cuando en realidad debe hacerse referencia a “la entrada en vigencia de esta Ley”.

En adición a lo señalado, la Comisión considera necesario modificar la referencia a “funcionarios o servidores” por la de “personal, funcionario o servidor”, en atención a que de conformidad a la clasificación para el personal del empleo público comprendida en el artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, además de las categorías de funcionario y servidor público, existe la de personal de confianza; por lo que una lectura restrictiva de la norma podría dejar fuera del ámbito de aplicación del beneficio a este grupo.

En el mismo sentido, la clasificación de servidor utilizada en el artículo 2²¹ de la Ley 30057, Ley del

puede establecer que hasta quince (15) días de dicho período se ejecuten de forma general. El no goce del beneficio en el año siguiente en que se genera el derecho no genera compensación monetaria alguna y el descanso se acumula.

c) Jornada de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales, como máximo.

d) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas, como mínimo.

e) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.

f) Impugnar ante las instancias correspondientes las decisiones que afecten sus derechos.

g) Permisos y licencias de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias.

h) Seguridad social en salud y pensiones, de acuerdo a la legislación sobre la materia.

i) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

j) Seguro de vida y de salud en los casos y con las condiciones y límites establecidos por las normas reglamentarias.

k) Ejercer la docencia o participar en órganos colegiados percibiendo dietas, sin afectar el cumplimiento de sus funciones o las obligaciones derivadas del puesto.

l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.

m) No son de aplicación al servidor civil las normas que establezcan derechos en favor de personal sujeto a otro régimen o carrera.

n) Otros establecidos por ley.

²¹ Ley 30057; Ley del Servicio Civil



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 1201/2011-CR que propone la Ley que establece disposiciones para brindar servicios de asistencia legal y judicial legal, contable, económica o afín, al personal, funcionario o servidor de las entidades de la administración pública comprendido en procesos administrativos, judiciales, constitucionales o arbitrales, así como en investigaciones congresales y policiales que se inicien en su contra.

Servicio Civil, como ya hemos señalado líneas arriba solo es aplicable a cierto sector de la administración pública, conforme a lo establecido en la primera de las Disposiciones Complementarias Finales de dicha Ley, motivo por el cual, además de utilizar la expresión "personal, funcionario o servidor", se señala como ámbito de aplicación de la ley a todas las entidades de la administración pública establecidos en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.²²

En cuanto al tema de la extensión de la posibilidad de contratación de servicios de asistencia legal, contable, económica o afines externos para toda la administración pública, cabe señalar que ello podría significar, a priori, un incremento en los gastos que por dicho concepto viene realizando el Estado Peruano.

Sobre el particular, si bien es cierto que al aumentar el universo de beneficiarios de dichos servicios podría inferirse como consecuencia lógica el aumento de los costos que afronta el Estado por dicho concepto, también es cierto que se trata de una "expectativa" de gasto que no necesariamente se traduce como tal y en la misma proporción al incremento en el número de potenciales beneficiarios.

Por otro lado, el sistema prevé que los costos generados para el Estado sean reintegrados, sea por que de ganar el proceso en defensa del personal, se exigirá el reembolso a la parte vencida o, sea porque de perder el mismo, será el personal denunciado el que deberá honrar la garantía ofrecida. Sin embargo no puede soslayarse que, en principio, será el Estado quien "financie" el costo de la asesoría, lo cual siempre representará un costo de oportunidad.

Artículo 2. Clasificación de los servidores civiles

Los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Funcionario público.
- b) Directivo público.
- c) Servidor Civil de Carrera.
- d) Servidor de actividades complementarias.

En cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza.

²² Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo I.- Ámbito de aplicación de la ley

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los Gobiernos Regionales;
5. Los Gobiernos Locales;
6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
7. Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y
8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 1201/2011-CR que propone la Ley que establece disposiciones para brindar servicios de asistencia legal y judicial legal, contable, económica o afín, al personal, funcionario o servidor de las entidades de la administración pública comprendido en procesos administrativos, judiciales, constitucionales o arbitrales, así como en investigaciones congresales y policiales que se inicien en su contra.

En atención a lo expuesto, esta Comisión plantea la introducción de una fórmula intermedia que suponga, en principio, un menor costo para el Estado. Dicha fórmula consistiría en establecer que el servicio de asistencia legal, contable, económica o afín que se brinde al personal, funcionario o servidor de la administración pública por los actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones, sea prestado con los recursos humanos de las oficina especializadas de la Entidad y, solo excepcionalmente, cuando lo pida expresamente el solicitante y la complejidad del caso lo requiera, pueda contratarse servicios externos para realizar dicha labor, previa evaluación presupuestaria, debiendo contarse con el informe de la Oficina de Asesoría Jurídica que lo sustente y sujetándose a las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Respecto a los Procuradores Públicos Ad Hoc

Como se ha señalado ya en párrafos anteriores, el Sistema de Defensa jurídica del Estado solo prevé la defensa del Estado mas no de los funcionarios, servidores y el personal que lo conforma, a tenor de lo dispuesto en los ya citados artículos 47 de la Constitución Política del Estado, los artículos 15 y 22 del Decreto Legislativo 1068 y el artículo 37 del Decreto Supremo 017-2008-JUS.

Por otro lado, cuando un funcionario del Estado es denunciado o demandado por el ejercicio de sus funciones, el Estado mismo puede verse comprometido en el caso en que dicho funcionario sea hallado responsable de la conducta denunciada. Por tal motivo, el sistema, de oficio, supone la inmediata constitución de un procurador en todo proceso en el que ventile la responsabilidad de un servidor público por los actos omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de cautelar los intereses del Estado y deslindar toda responsabilidad de este por los hechos que originan la denuncia o demanda contra el servidor público; motivo por el cual, carece de fundamento, por redundante, la propuesta del artículo 5 del proyecto de Ley bajo comentario.

Así cabe citar, que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con Oficio 023-2013-JUS/DM, de fecha 17 de enero de 2013, remitió a esta comisión el Informe 169-2012-JUS/AT con opinión favorable al proyecto de ley.

El citado informe reconocía la constitucionalidad del proyecto de ley bajo análisis y consideraba que resultaba necesario extender los beneficios de defensa judicial previstos en el Decreto Supremo 018-2002-PCM a todos los funcionarios y servidores de la administración pública que hayan sido demandados o denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus actos, debido a que la actual regulación carecía de parámetros objetivos que determinen la necesidad de un trato jurídico diferenciado que excluya a los demás funcionarios y servidores de la administración pública de un beneficio que les permitía asegurar su derecho fundamental a la defensa consagrado en el numeral 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

La presente propuesta legislativa, aun cuando amplía el espectro de potenciales beneficiarios de un servicio no generaría, en principio, mayores costos para el Estado, pues serian cubiertos con los mismos recursos humanos con los que disponen las entidades otorgantes del beneficio. Por otro lado, en el caso de tener que recurrirse a la contratación del servicio por parte de terceros, estos serian cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la misma entidad otorgante del beneficio.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 1201/2011-CR que propone la Ley que establece disposiciones para brindar servicios de asistencia legal y judicial legal, contable, económica o afín, al personal, funcionario o servidor de las entidades de la administración pública comprendido en procesos administrativos, judiciales, constitucionales o arbitrales, así como en investigaciones congresales y policiales que se inicien en su contra.

El beneficio de la aprobación de la presente iniciativa legal consiste en poner en un verdadero plano de igualdad a todo el personal, funcionarios y servidores de la administración pública, cumpliendo principios básicos de orden constitucional que deben constituir las bases de una administración moderna y eficiente; incentivándolos además a cumplir adecuadamente y sin temores con sus labores, al garantizárseles una adecuada protección legal.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda por **MAYORIA** la **APROBACION** del **Proyecto de Ley 1201/2011-CR**, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA BRINDAR SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL, CONTABLE, ECONOMICA O AFIN, AL PERSONAL, FUNCIONARIOS O SERVIDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA COMPRENDIDOS EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, CONSTITUCIONALES O ARBITRALES, ASI COMO EN INVESTIGACIONES CONGRESALES Y POLICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA

Artículo 1. Objeto de la Ley

Regular la prestación de servicios de asistencia legal, contable, económica o afín, cuando el personal, funcionario o servidor de las entidades de la administración pública sea denunciado o comprendido en procesos administrativos, judiciales, constitucionales o arbitrales, así como en investigaciones congresales y policiales por actos, omisiones o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de su función.

Estos servicios pueden ser solicitados por el personal, funcionario o servidor de dichas entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, haya cesado en su cargo y que sea denunciado o demandado por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de su función.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación al personal, funcionario o servidor de las entidades de la administración pública establecido en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 1201/2011-CR que propone la Ley que establece disposiciones para brindar servicios de asistencia legal y judicial legal, contable, económica o afín, al personal, funcionario o servidor de las entidades de la administración pública comprendido en procesos administrativos, judiciales, constitucionales o arbitrales, así como en investigaciones congresales y policiales que se inicien en su contra.

Artículo 3. Acceso a los servicios de asistencia legal, contable, económica o afín

El personal, funcionario o servidor comprendido en el artículo 2 de la presente Ley, puede solicitar al titular de la entidad, los servicios de asistencia legal, contable, económica o afín, en forma gratuita, aún cuando a la fecha de inicio de la denuncia o proceso haya dejado de prestar servicios.

Para acceder al servicio, el personal, funcionario o servidor en actividad o no, debe presentar una solicitud a la entidad, institución u organismo respectivo, quien a su vez solicita informe a su Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga las veces, sobre la procedencia de la misma. El informe de Asesoría Jurídica debe expedirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles contado desde la fecha de su recepción.

La entidad correspondiente debe resolver en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contado desde la presentación de todos los requisitos establecidos en la presente Ley. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento de la entidad, se aplica el silencio administrativo positivo, pudiendo el solicitante considerar aprobada su petición.

El servicio de asistencia legal, contable, económica o afín es prestado con los recursos humanos de las oficinas especializadas de la entidad. Excepcionalmente esta puede contratar servicios externos para realizar dicha labor, de acuerdo a la complejidad de cada caso, previo informe de la oficina de asesoría jurídica y opinión de la oficina de planeamiento y presupuesto de cada entidad quien evalúa la disponibilidad presupuestaria.

El proceso de contratación de los servicios de asistencia legal, contable, económica o afín está sujeto a las disposiciones establecidas en las normas de adquisiciones y contrataciones del Estado.

Artículo 4. Garantías por la asistencia legal, contable económica o afín

El personal, funcionario o servidor que haya dejado de prestar servicios a la entidad y requiera servicios de asistencia legal, contable, económica o afín, puede acceder a estos únicamente si presta las garantías reales o personales que fuesen necesarias para cubrir los honorarios profesionales del servicio. Esta garantía sirve para cubrir el monto de dichos honorarios en caso que se demuestre la responsabilidad funcional del personal en el proceso que se le siga.

Artículo 5. Reembolso de Honorarios Profesionales

El personal, funcionario o servidor, en actividad o no, que solicite la asistencia legal, contable, económica o afín suscribe un compromiso de pago con la entidad, institución u organismo correspondiente. En caso que se demuestre su responsabilidad en el proceso, el solicitante debe reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales a la entidad que contrató los servicios de la asesoría especializada.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 1201/2011-CR que propone la Ley que establece disposiciones para brindar servicios de asistencia legal y judicial legal, contable, económica o afin, al personal, funcionario o servidor de las entidades de la administración pública comprendido en procesos administrativos, judiciales, constitucionales o arbitrales, así como en investigaciones congresales y policiales que se inicien en su contra.

Artículo 6. Recursos para su implementación

Los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley son cubiertos con los presupuestos institucionales de las entidades correspondientes. Para tal efecto, pueden realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel programático, debiendo ser autorizados por el Titular del Pliego correspondiente.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- ADECUACION A LA LEY

Las entidades que, conforme a su marco legal específico, estén gestionando o hayan otorgado servicios de asistencia legal, contable, económica o afin gratuita a su personal, funcionarios o servidores, se adecuan a los requisitos y procedimientos previstos en la presente Ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- DEROGATORIA

Deróganse todas las normas que se opongan a la presente Ley y dejase sin efecto el Decreto Supremo 018-2002-PCM, que establece disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 02 de setiembre de 2014

JCE/rlm

MIEMBROS TITULARES



EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS
Presidente
(PPC-APP)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 1201/2011-CR que propone la Ley que establece disposiciones para brindar servicios de asistencia legal y judicial legal, contable, económica o afín, al personal, funcionario o servidor de las entidades de la administración pública comprendido en procesos administrativos, judiciales, constitucionales o arbitrales, así como en investigaciones congresales y policiales que se inicien en su contra.



BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO MANUEL
Vicepresidente
(Grupo Parlamentario Especial)



SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO
Secretario
(Fuerza Popular)



CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL
Titular
(Fuerza Popular)



CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA GLADYS
Titular
(Fuerza Popular)



CHEHADE MOYA, OMAR KARIM
Titular
(Nacionalista Gana Perú)



ESPINOZA CRUZ, MARISOL
Titular
(Nacionalista Gana Perú)



ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL
Titular
(Perú Posible)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 1201/2011-CR que propone la Ley que establece disposiciones para brindar servicios de asistencia legal y judicial legal, contable, económica o afín, al personal, funcionario o servidor de las entidades de la administración pública comprendido en procesos administrativos, judiciales, constitucionales o arbitrales, así como en investigaciones congresales y policiales que se inicien en su contra.



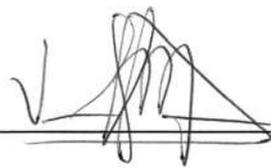
FALCONÍ PICARDO, MARCO TULLIO

Titular
(Unión Regional)



MENDOZA FRISCH, VERÓNICA FANNY

Titular
(Acción Popular-Frente Amplio)





MOLINA MARTINEZ, AGUSTÍN F.

Titular
(Nacionalista Gana Perú)





MULDER BEDOYA, CLAUDE MAURICE

Titular
(Concertación Parlamentaria)



RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO

Titular
(Nacionalista Gana Perú)





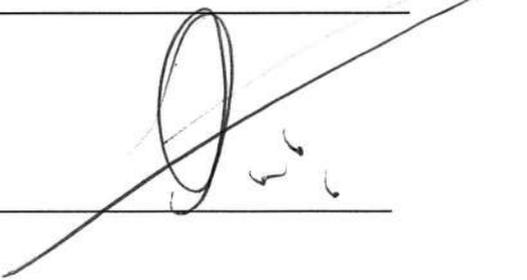
ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO

Titular
(Fuerza Popular)



SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO

Titular
(Fuerza Popular)





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 1201/2011-CR que propone la Ley que establece disposiciones para brindar servicios de asistencia legal y judicial legal, contable, económica o afín, al personal, funcionario o servidor de las entidades de la administración pública comprendido en procesos administrativos, judiciales, constitucionales o arbitrales, así como en investigaciones congresales y policiales que se inicien en su contra.



ZAMUDIO BRICEÑO, TOMÁS MARTÍN

Titular
(Nacionalista Gana Perú)

REPRESENTANTE

Titular
(Dignidad y Democracia)

MIEMBROS ACCESITARIOS



ANDRADE CARMONA, FERNANDO

Accesitario
(Perú Posible)



ANICAMA ÑAÑEZ, ELSA CELIA

Accesitario
(Nacionalista Gana Perú)



BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL

Accesitario
(PPC-AP)



CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA

Accesitario
(Fuerza Popular)



CUCULIZA TORRE, LUISA MARÍA

Accesitario
(Fuerza Popular)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 1201/2011-CR que propone la Ley que establece disposiciones para brindar servicios de asistencia legal y judicial legal, contable, económica o afín, al personal, funcionario o servidor de las entidades de la administración pública comprendido en procesos administrativos, judiciales, constitucionales o arbitrales, así como en investigaciones congresales y policiales que se inicien en su contra.



DÍAZ DIOS, JUAN JOSÉ

Accesitario
(Fuerza Popular)



ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS

Accesitario
(Fuerza Popular)



GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO

Accesitario
(Nacionalista Gana Perú)



GUTIÉRREZ CÓNDOR, JOSUE MANUEL

Accesitario
(Nacionalista Gana Perú)



LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO

Accesitario
(Perú Posible)



LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS

Accesitario
(Concertación Parlamentaria)



MAVILA LEÓN, ROSA DELSA

Accesitario
(Acción Popular-Frente Amplio)



MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO

Accesitario
(Unión Regional)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 1201/2011-CR que propone la Ley que establece disposiciones para brindar servicios de asistencia legal y judicial legal, contable, económica o afín, al personal, funcionario o servidor de las entidades de la administración pública comprendido en procesos administrativos, judiciales, constitucionales o arbitrales, así como en investigaciones congresales y policiales que se inicien en su contra.



PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA

Accesitario
(PPC-AP)



REÁTEGUI FLORES, ROLANDO

Accesitario
(Fuerza Popular)



VACCHELLI CORBETTO, GIAN CARLO

Accesitario
(Fuerza Popular)



ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO

Accesitario
(Solidaridad Nacional)



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2014 - 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA SEGUNDA

Martes 2 de setiembre de 2014

Hora : 3.00 p.m.

Sala : Sala Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

MESA DIRECTIVA



1. EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS

Presidente
PPC - APP



2. BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO MANUEL

Vicepresidente
Solidaridad



3. SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO

Secretario
Fuerza Popular

LICENCIA

MIEMBROS TITULARES



4. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL

Fuerza Popular

LICENCIA



5. CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA GLADYS

Fuerza Popular

LICENCIA



6. CHEHADE MOYA, OMAR KARIM

Nacionalista Gana Perú

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

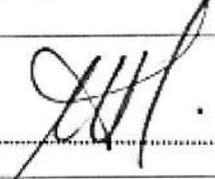
Periodo Anual de Sesiones 2014 - 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA SEGUNDA

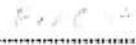
Martes 2 de setiembre de 2014

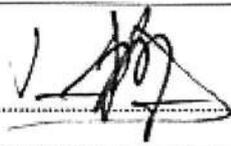
Hora : 3:00 p.m.

Sala : Sala Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

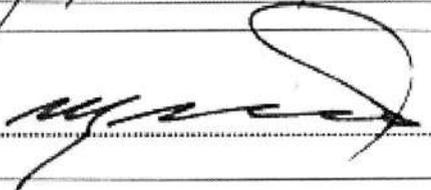
	7. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Nacionalista Gana Perú	
---	--	---

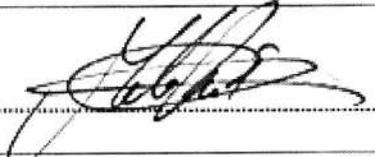
	8. ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL Perú Posible	
---	---	--

	9. FALCONÍ PICARDO, MARCO TULIO Unión Regional	
--	--	---

	10. MENDOZA FRISCH, VERÓNICA FANNY Acción Popular - Frente Amplio	
---	---	---

	11. MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN F. Nacionalista Gana Perú	
---	--	--

	12. MULDER BEDOYA, MAURICIO Concertación Parlamentaria	
---	--	--

	13. RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO Nacionalista Gana Perú	
---	---	--

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA SEGUNDA

Martes 2 de setiembre de 2014

Hora : 3:00 p.m.

Sala : Sala Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

	<p>14. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>
---	--

	<p>15. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular</p>
---	---

	<p>16. ZAMUDIO BRICEÑO, TOMÁS MARTÍN Nacionalista Gana Perú</p>
--	--

	<p>17. Representante de Dignidad y Democracia</p>
--	--

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. ANDRADE CARMONA, FERNANDO JUAN Perú Posible</p>
---	--

	<p>2. ANICAMA ÑÁÑEZ, ELSA CELIA Nacionalista Gana Perú</p>
---	---

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA SEGUNDA

Martes 2 de setiembre de 2014

Hora : 3:00 p.m.

Sala : Sala Hemicycle Raúl Porras Barrenechea

	3. BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL PPC - APP
---	--

	4. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELICITA Fuerza Popular
---	---

	5. CUCULIZA TORRE, MARÍA LUISA Fuerza Popular
---	---

	6. DIAZ DIOS, JUAN JOSÉ Fuerza Popular
---	--

	7. ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS Fuerza Popular
---	---

	8. GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO Nacionalista Gana Perú
---	---

	9. GUTIÉRREZ CÓNDOR, JOSUÉ MANUEL Nacionalista Gana Perú
---	--



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA SEGUNDA

Martes 2 de setiembre de 2014

Hora : 3:00 p.m.

Sala : Sala Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

	10. LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO Perú Posible
---	--

	11. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Concertación Parlamentaria
---	--

	12. MAVILA LEÓN, ROSA DELSA Acción Popular – Frente Amplio
--	--

	13. MONTEROLA ABREGU, WULIAN ALFONSO Unión Regional
---	---

	14. PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD PPC - APP
---	---

	15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular
---	---



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA SEGUNDA

Martes 2 do setiembre de 2014

Hora : 3:00 p.m.

Sala : Sala Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea



16.VACCHELLI CORBETTO, GIAN CARLO

Fuerza Popular

.....



17.ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO

Solidaridad Nacional

.....

Lima, 01 de setiembre de 2014

Oficio N° 024 2014-MCHC-CR

Señor Congresista
JUAN CARLOS EGUREN NEUNSCHWANDER
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Ciudad.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la citación a la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside, convocada para el día martes 02 de setiembre de 2014 a las 15:00 horas, para manifestarle que la señora Congresista Martha Chávez Cossio, no podrá asistir a la indicada sesión por encontrarse con Licencia Oficial concedida por Acuerdo de Mesa Directiva de fecha 11 del presente mes, para asistir el 5° Encuentro Anual de la Red Internacional de Legisladores Católicos, en Frascati, Italia.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.



Muy atentamente,

Ana Maria Fajardo Sanguinetti
Ana María Fajardo Sanguinetti
Asesora



R-317

24

OFICIO N° 002 -2014-2015-PSP/CR

Lima, 01 SET. 2014



R-320

Señor Congresista
Juan Carlos Eguren Neuenschwander
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente

Asunto: Solicita Licencia

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que el Congresista Pedro Spadaro Philipps, ha solicitado LICENCIA OFICIAL para viaje al exterior entre los días comprendidos del 30 de agosto al 05 de setiembre del presente año, razón por la cual no podrá asistir a las sesiones convocadas por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, lo cual comunico a usted para los fines respectivos.

Sin otro particular, agradezco su gentil atención al presente.



CESAR PEREZ BARRIGA

Asesor

Despacho Congresista
Pedro Spadaro Philipps

28



Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

02 SET. 2014

RECIBIDO

Firma: Hora: 3:00 p.m.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

R-333

Lima, 02 de setiembre del 2014

OFICIO N°029-2014-2015/TZB-CR-02

Señor

Juan Carlos Eguren Neuenschwander

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente.-

De mi mayor consideración:

Por especial encargo del señor congresista Tomás Zamudio Briceño, tengo a bien dirigirme a usted, previo cordial saludo, con el fin de informarle de la inasistencia del Congresista a la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión a realizarse el día de hoy a las 03:00 p.m. en la Sala Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República, por encontrarse con descanso médico.

Por tal motivo, solicito se le otorgue la licencia en razón a las consideraciones señaladas en el ACUERDO-044/2004-2005/MESA-CR del Congreso de la República.

Sin otro en particular

Atentamente,



ING. CARLOS LLERENA MOSCOSO
Asesor de Despacho

Despacho del Congresista Tomás Zamudio Briceño
Jr. Junín 330, Oficina 504, Lima – 1
Teléfono 311 – 7670, Anexos: 4512



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO MÉDICO

Consejo Regional V Arequipa

Certifica: El que suscribe, Médico Cirujano CMP N° 15371

Hacer constar al Sr. TODAS ZARUCCI
Bucero en el Hogar de Veje San
Juan de Dios de Arequipa con DNI
298009 por presentar síntomas
de hipertensión, trastorno mixto
ansioso depresivo por lo que se
recomienda un descanso físico de
Diez días consecutivos a partir del
02 de Setiembre para su
tratamiento y recuperación salvo
complicaciones posteriores
del 02/09 al 11/09/2014

Arequipa 01 de Noviembre 2014



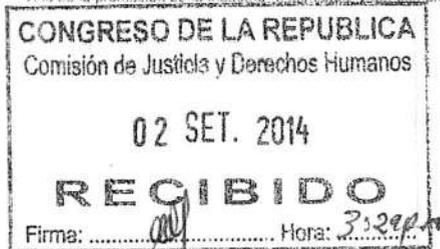
Fecha

Dr. Edgar Morán Pacheco Castañeda
Cirujano Torso y Cardiovascular
C.M.P. 16078 - R.M.B. 7708

N° 0016096

Dr. Edgar Morán Pacheco Castañeda
C.M.P. 15371 - R.M.B. 7708





Lima, 01 de Setiembre de 2014

Oficio N° 0446-2014-2015/CCHD-CR

Señor

Juan Carlos Eguren Neuenschwander

Congresista de la República

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Presente.-

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Congresista Cecilia Chacón De Vettori, a fin de solicitar se sirva concederle licencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de hoy martes 02 de Setiembre, debido a que se encuentra cumpliendo labores propias de su función.

Agradeciendo la atención que se sirva brindar a la presente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy Atentamente,




Marissa Palomino Bonilla
Asesora de Despacho Congresal